



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P r e s e n t e

El suscrito diputado **Víctor Hugo Lobo Román**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, **101**, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de la Comisión Permanente del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con carácter de **urgente y obvia resolución** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITA ACCIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA NO DESAPARECER AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT), AMBOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES.**

ANTECEDENTES

El presidente Andrés Manuel López Obrador informo el primer día del año que enviara una iniciativa de reforma administrativa para eliminar algunos organismos autónomos y que su estructura se integre a las secretarías de Estado.

Este lunes 11 de enero anuncio el presidente se llevará a cabo una reunión de gabinete para que cada dependencia presente una propuesta de cuales pueden absorber el trabajo de los organismos sin despedir a los trabajadores y con ello



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

lograr un ahorro de hasta 20 mil millones de pesos. Lo que es, dijo “la mitad de lo que cuesta la vacuna”¹

Según el Presidente, la reforma administrativa será enviada al Congreso de la Unión el próximo 15 de febrero y **permitirá un ahorro de hasta 20 mil millones de pesos, al incorporar al INAI a la Secretaría de la Función Pública y al IFT a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, entre otros ajustes.²

PROBLEMÁTICA

Es incongruente la iniciativa del presidente de la República por desaparecer órganos autónomos y que su afición por el béisbol ha implicado, hasta hora, gastos por mil 800 millones de pesos, el doble de lo que cuesta la operación del INAI, un organismo autónomo al que el mandatario planteó suprimir por considerarlo oneroso desde su perspectiva. Por eso anunció que el próximo lunes enviará una iniciativa de ley para que los organismos autónomos pasen a ser parte de la estructura de gobierno; esto significaría, dicho en otras palabras, desaparecerlos.

Al mismo tiempo su objetivo es convertir al béisbol en un deporte nacional con miras internacionales, pero que además cumpla la función de reconstrucción del tejido social en zonas de alta marginación según la oficina Probeis. Sin embargo, su proyecto tiene hasta el momento un talón de Aquiles: la transparencia.

Probeis (ProBéis Promoción y Desarrollo del Béisbol en México), la oficina de la Presidencia para el desarrollo del béisbol en el país afirma que su objetivo es "buscar impulsar el crecimiento integral de este deporte para que pueda contribuir al desarrollo social y económico del país".

Su presupuesto anual podría no ser mucho, pero el detalle está en las sumas. Beatriz Pereyra, periodista del semanario Proceso, quien se especializa en deportes y transparencia ha señalado que este tema debe ser revisado con lupa desde otras

¹ **AMLO va por autónomos y perfila al Fetal en SCT** en <https://www.multimedios.com/nacional/amlo-va-por-autonomos-y-perfila-al-ifetel-en-sct>

² PAN rechaza desaparición de órganos autónomos; hay votos para frenarla, en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/pan-rechaza-desaparicion%C3%B3n-de-%C3%B3rganos-aut%C3%B3nomos-hay-votos-para-frenarla-dicen/ar-BB1cyRKF>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

perspectivas que no se limitan a lo social. "Una cosa es la cantidad de recursos que han sido asignados desde el Congreso a través de la partida Educación Física de Excelencia; y ese dinero se emplea para operar tres comisiones que el presidente López Obrador creó al margen de la labor que realiza la Conade. Son marcha, boxeo y béisbol".

Si nos basamos en las asignaciones presupuestales tenemos 350 mdp para 2019, 280 mdp para el segundo y 264 mdp este año, más mil millones que gastó en el pago de dos estadios en Sonora. Así que desde 2019 ha gastado más o menos el equivalente a lo que recibe en un año el deporte nacional", precisó. Visto desde otro ángulo esta suma da un total de 1.8 mil mdp, que equivale a dos veces el presupuesto de INAI para este año (905.3 mdp).

Pereyra agregó otro punto de revisión basado en cómo se ha gastado ese dinero en términos de transparencia. "Solo podemos decir si ese dinero es mucho o poco, si lo medimos en función de los resultados. Es decir, si un programa o una política pública está bien diseñada, planeada, se ejecuta y tú puedes medir los resultados.

En este momento no tenemos la certeza de cuanto se ha ejecutado de este dinero porque no ha empezado a operar ninguna escuela, no hay nadie preparándose para ser prospecto para el béisbol; y lo único que han hecho en dos ocasiones es una liga de prospectos con jugadores que pertenecen a los equipos de la Liga Mexicana de Béisbol.

La 4T planteó un total de nueve escuelas de béisbol. Cinco de tiempo completo con dormitorios localizadas en los estados de Campeche, Estado de México, Veracruz y dos en Sonora (en los estadios que compró y los cuales agradeció, la gobernadora priista Claudia Pavlovich); el año pasado se inauguró la del municipio mexiquense en Texcoco. Cuatro más de medio tiempo sin dormitorios- están ubicadas en Guanajuato, Baja California, Jalisco y Quintana Roo.

Hasta ahora, se sabe que el presidente planeó que a finales de este año estén ya operando las cinco escuelas de tiempo completo. Pero hay otro detalle relevante, señaló la periodista; "hay que mencionar que el proyecto de Probeisse ha modificado en tres ocasiones, el tercer proyecto no es el mismo que el primero; por lo que me parece que el presidente ya debe estar un poco desesperado porque su idea no se ha podido realizar y menos frente a la pandemia".



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Édgar González Sabin, responsable del proyecto, cuenta con un salario mensual (libre de impuestos) de 93 mil pesos según su declaración en el portal de gobierno Declaranet; aunque es deportista (como funcionario público sólo cuenta con estudios de licenciatura trunca en Marketing, pero se desempeña como director general en la nómina federal.

PROBEIS VS INAI A pregunta expresa de si es viable comparar el gasto de Probeiscon el de un órgano autónomo como el INAI, la periodista consideró que no. "Yo diría que son harinas de costales diferentes. Todo el dinero que un país invierta en deporte con políticas públicas bien diseñadas, objetivos bien trazados y resultados medibles, no puede ser despreciable", precisó. "Entiendo que al presidente se le cuestione por qué solamente se le da dinero a su deporte favorito; pero en realidad esta afirmación no es correcta pues la Conade tiene sus presupuestos asignados para que el deporte reciba siempre lo que ha recibido en cuanto a deporte social y de alto rendimiento".

Sin embargo, planteó que eso es totalmente diferente a considerar que a Probeises hasta ahora un ente transparente. "Si la intención de Ejecutivo es impulsar el béisbol en beneficio de que más niños estén fuera de la calle o estén entretenidos y tengan acceso a este deporte -que es caro, resaltó, no lo veo mal como política pública. Lo que veo mal es el dispendio de recursos en un programa que claramente se ve que no está funcionando y cuyo objetivo es, supuestamente, impulsar el número de peloteros mexicanos que lleguen a las grandes ligas. Esa no es una labor que le corresponde en el deporte del gobierno federal. Eso les corresponde a los dueños de los equipos", aclaró.

"Si el dinero que se asigna al deporte se utiliza de la manera correcta, nadie se opondría a eso. Pero sí considero que no está bien que al deporte se le den recursos a tontas y a locas. Es como meterle dinero a la bolsa a los deportistas que fueron a los juegos Panamericanos, pues eso no va redituarse en medallas; y tampoco le hace bien al deporte, tampoco al deportista. Regalar dinero en el deporte no beneficia al deporte; y dilapidarlo en deportes y políticas públicas que no están claras, es como echarlo a la basura".³

³ Aficiones de AMLO, como el béisbol, cuestan el doble que el INAI, en <https://lasillarota.com/nacion/aficiones-de-amlo-como-el-beisbol-cuestan-el-doble-que-el-inai/473169>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Ahora bien, el gobierno de AMLO: cuatro veces más opaco que el de Peña Nieto Más de 4 mil recursos de revisión de presentaron en 2020; SEP, SFP y Salud, las dependencias menos transparentes

El gobierno que encabeza López Obrador recibió cuatro mil 491 recursos de revisión por solicitudes de transparencia que no han sido solventadas ante los ojos de la ciudadanía, mientras que, en 2018, el gobierno de Peña Nieto recibió 792 recursos.

Entre las dependencias que más recursos de revisión han recibido, por parte de los ciudadanos, están la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la Función Pública (SFP), de la Defensa Nacional (Sedena) y la Secretaría de Salud (Ssa), en orden descendente.

Entre los datos que maneja el Inai, destaca el caso de la SEP dependencia que dejará Esteban Moctezuma en febrero-, pues en 2018 sólo recibió 24 quejas y este año aumentó a 866 reclamos por no satisfacer las preguntas de los ciudadanos.

Un caso diferente fue el de la Secretaría de Salud que, pese a ser una de las cuatro dependencias con mayor número de recursos de revisión, la cifra disminuyó a la mitad de las que presentó la ciudadanía en 2018, de 696 a 349, respectivamente.

La Oficina de la Presidencia de la República sólo presentó ocho recursos de revisión en 2018, mientras que en 2020 recibió 198 reclamos. El primer año de gobierno de López Obrador, 2019, recibió un histórico de 526 recursos de revisión.

El año pasado, la Oficina recibió mil 817 solicitudes de información pública, de las cuales, en 371 respondió que no existía la información solicitada; en 24 se reservó la respuesta por considerarla confidencial y en 423 respondió que el asunto no era de su competencia. Desde la creación del Inai, en 2003, la Presidencia de la República ha disminuido los recursos de revisión que le presentan los ciudadanos, pues en ese año se registraron 943 recursos, mientras que en 2020 se presentaron 198.

El total global de recursos de revisión por dependencia lo encabeza la Secretaría de Salud, con cuatro mil 90 recursos desde 2003 y hasta 2020. La dependencia a la que menos le han reclamado los ciudadanos ha sido la Secretaría de Cultura, antes Conaculta.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En julio de 2019, el periódico Reforma informó que, en el primer medio año de gobierno de López Obrador, los recursos de revisión ya se habían triplicado, en comparación con el primer año del presidente Enrique Peña Nieto.

Mientras que el índice de recurrencia a las solicitudes hechas al gobierno anterior significó sólo 5 % de las solicitudes, en el primer año de la presente administración la recurrencia significó 16 % del total de las solicitudes.

En ese momento, el diario ejemplificó que la Oficina de la Presidencia de López Obrador se negó a entregar copia de las cartas enviadas al Rey de España Felipe VI y al Papa Francisco, donde les pidió una disculpa pública a los pueblos originarios de México por la conquista.

La SFP, bajo la titularidad de Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, también aumentó los recursos de revisión que le son interpuestos. En 2018 sólo se presentaron cuatro recursos, y el año pasado lo cerraron con 397 reclamos de la ciudadanía.

El índice de recurrencia de la SFP aumentó de 2.4 % a 7.5 % en un año, de 2018 a 2019; y cerró 2020 con 10.9 % como recurrencia. En general, todas las dependencias han aumentado su índice de recurrencia, con excepción de las creadas a finales de 2018.⁴

Importante señalar que, desde la década de 1990, la estructura del Estado mexicano comenzó a experimentar la creación de órganos autónomos con rango constitucional. Con excepción de la Universidad Nacional Autónoma de México cuya autonomía constitucional data de 1980, desde 1993 en adelante, en que se otorga autonomía al Banco de México se produjo un vertiginoso incremento de órganos constitucionales autónomos.¹ Así, se incorporan a la Constitución el Instituto Federal Electoral en 1996 (hoy Instituto Nacional Electoral, INE) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999. Órganos pioneros, que constituyen lo que podemos denominar la “primera generación” de órganos constitucionales autónomos en México.

Más recientemente se otorgó autonomía al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), la Comisión Federal de Competencia

⁴ Gobierno de AMLO: cuatro veces más opaco que el de Peña Nieto en <http://www.e-veracruz.mx/medios-externos/2021-01-09/gobierno-de-amlo-cuatro-veces-mas-opaco-que-el-de-pena-nieto>



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Económica (Cofece), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República, estos dos últimos en 2014. Este conjunto de órganos, constituyen lo que en este trabajo se denomina la “segunda generación” de órganos constitucionales autónomos en México.

Este incremento de órganos autónomos con rango constitucional genera de inmediato diversas interrogantes: ¿qué son exactamente los órganos constitucionales autónomos? ¿Por qué se elige esta figura legal para llevar a cabo nuevas funciones de regulación, evaluación y control? ¿Cómo se organizan los órganos autónomos mexicanos? ¿Cuál es su rango dentro de la estructura de poderes del Estado? ¿Qué relaciones guardan, en términos de control democrático, con los órganos tradicionales del gobierno?

¿Qué son y qué no son los órganos constitucionales autónomos en México?

A partir de las distintas visiones, podemos sintetizar las características de los órganos constitucionales autónomos en tres puntos centrales:

1. En el caso mexicano, se encuentran establecidos en la Constitución, donde se especifican además sus atribuciones.
2. Se encuentran ubicados al mismo nivel que los órganos soberanos del Estado, con los que guardan relaciones de coordinación y control.
3. Sus titulares son designados con la participación del Ejecutivo y de algunas de las cámaras del Legislativo. Sin embargo, no están subordinados a éstos en cuanto a su funcionamiento, no están integrados en sus órbitas, y sus miembros no pueden ser removidos de forma arbitraria.
4. Aunque están sujetos a algunos mecanismos de control establecidos *ad hoc*, todos ellos son responsables en los términos del título IV de la Constitución, y sus decisiones pueden ser revisadas por distintas instancias jurisdiccionales.

Funciones y competencias de los órganos constitucionales autónomos

Un hecho resulta evidente al analizar las funciones que les han sido asignadas a los órganos constitucionales autónomos en México: su diversidad. Salazar señala



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

justamente este hecho: algunos se orientan a la garantía de derechos, otros son instancias de control del poder; algunos tienen autoridad regulatoria, otros técnicas punitivas o de investigación. Además de esto, algunos se orientan a brindar servicios a los gobernados, mientras que otros actúan frente al Estado y finalmente, algunas más gestionan áreas de operación de intereses privados. Asimismo, cada una de estas funciones atiende a objetivos específicos en los distintos órganos autónomos. De acuerdo a Ugalde (2014), quién realiza una concisa sistematización, la misión de cada uno de los órganos constitucionales mexicanos son las consignadas en el [Cuadro 1](#).

Cuadro 1 Objetivo de los órganos constitucionales autónomos en México, en 2014

| Órgano | Misión |
|------------------|--|
| Banxico | Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda |
| INE | Fortalecer el régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. |
| CNDH | Proteger los derechos humanos. |
| Inegi | Coordinar y armonizar la generación y administración de información geográfica de interés nacional. |
| INEE | Evaluar la calidad del sistema educativo nacional. |
| Cofece | Proteger el proceso de competencia y el funcionamiento eficiente de los mercados. |
| IFT | Regular el espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones. |
| Coneval | Medir la pobreza y evaluar los programas y la política de desarrollo social. |
| INAI | Garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales. |
| Fiscalía General | Procurar justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos. |

Fuente: Ugalde.

| Órgano | Mecanismo de designación |
|---------------|--|
| INEE | El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, que designará al integrante que deba cubrir la vacante por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente. |
| INAI | La Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente en un plazo de diez días hábiles. |
| INEGI | El presidente designará a sus miembros con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. |
| Coneval | Serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente en un plazo de diez días hábiles. |
| Cofece | Serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo, de forma escalonada. |
| IFT | Serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo, de forma escalonada. |



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

| Órgano | Mecanismo de designación |
|------------------|--|
| INE | En la designación participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. |
| Fiscalía General | El Senado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al fiscal general, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el fiscal general designado podrá formar parte de la terna. |
| CNDH | El Consejo Consultivo está integrado por diez consejeros que son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El presidente de la comisión, que lo es también del Consejo, es elegido en los mismos términos descritos. |

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| Órgano | Miembros | Duración | Reelección |
|--------------------|---------------------|---|--|
| INEE | 5 | 7 (renovables de forma escalonada) | Sí (una) |
| INAI | 7 | Presidente 3 Consejeros 7 | (sólo el presidente puede ser reelegido, una vez) |
| INEGI | 5 | — | — |
| Coneval | 7 | Presidente 5 Consejeros (renovables de forma escalonada, cada 4 años serán ratificados o sustituidos los 2 consejeros de mayor antigüedad) | Sí (una vez los consejeros y una vez el presidente) |
| Cofece | 7 | Presidente 4 Consejeros 9 | No (sólo el presidente puede ser reelegido, una vez) |
| IFT | 7 | Presidente 4 Consejeros 9 | No (sólo el presidente puede ser reelegido, una vez) |
| INE | 11 | Presidente 9 Consejeros 9 | No podrán ser reelectos |
| Ministerio Público | un (fiscal general) | — 9 — | |
| CNDH | 11 | Presidente 5 Consejeros (renovables de forma escalonada, cada año serán ratificados o sustituidos los 2 consejeros de mayor antigüedad) | Sí (una) |

Fuente: elaboración propia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadro 5 Mecanismo de remoción para los miembros de los órganos constitucionales autónomos

| Órgano | Remoción |
|---------------|--|
| INEE | Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de la Constitución. |
| INAI | Sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución y serán sujetos de juicio político. |
| INEGI | Estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución. |



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

| Órgano | Remoción |
|------------------|--|
| Coneval | (El presidente) sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución. |
| Cofece | Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley. Serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución y de juicio político. |
| IFT | Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley. serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución y de juicio político. |
| Fiscalía General | El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. |
| CNDH | (El presidente) sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución. |

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Patrimonio y financiamiento. Los órganos constitucionales autónomos disponen de autonomía e independencia financiera, lo que significa que pueden realizar sus presupuestos y ejercerlos de acuerdo a sus propias decisiones. Sin embargo, cabe aclarar que, aunque los órganos constitucionales autónomos realicen sus propios presupuestos, es la Cámara de Diputados quien debe aprobarlos y también pueda imponer recortes, con lo cual se abre la posibilidad de que la aprobación presupuestal se utilice como mecanismo de presión sobre los propios órganos.

Cuadro 6 Mecanismo de coordinación y control previstos para los órganos constitucionales autónomos

| Órgano | Mecanismos de coordinación y control |
|---------------|---|
| Cofece | Presentará anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de la Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas. Contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley. |
| IFT | Presentará anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de la Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas. Contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley. |
| INE | Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella aprueba el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. |



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

| Órgano | Mecanismos de coordinación y control |
|---------------|---|
| | Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación. |
| CNDH | El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. |

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Órganos constitucionales autónomos y control democrático

Una última interrogante a analizar, ¿qué aportan los órganos constitucionales autónomos en materia de control institucional?

En respuesta a esta interrogante, algunos destacan el potencial contramayoritario que poseen los órganos constitucionales. El argumento contramayoritario resulta bien conocido: se basa en el hecho de que la Suprema Corte, un órgano cuya integración no responde a criterios de selección democrática, puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes y, de esta forma, anular una decisión de la mayoría legislativa. La objeción central de este argumento es, como resulta evidente, el carácter no democrático de la judicatura.

Los órganos constitucionales autónomos son instituciones establecidas por la Constitución, por fuera de los poderes tradicionales (soberanos) del gobierno, aunque al mismo nivel jerárquico que aquéllos. Su objetivo es desempeñar funciones altamente especializadas y técnicas, establecidas en la propia Constitución. Son órganos contramayoritarios, que ejercen un control institucional dentro de la estructura estatal, especialmente en referencia a los órganos tradicionales del poder.

En todos los casos son designados con la participación del Ejecutivo y de alguna de las cámaras del Legislativo. Sus miembros poseen mandatos no coincidentes con el ciclo electoral (habitualmente incluso más extensos que los cargos de origen democrático), lo cual otorga estabilidad e independencia a las políticas públicas bajo su dirección y control.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Sus miembros, que no pueden ser removidos por las demás autoridades de forma arbitraria e inconsulta, son independientes de los partidos políticos (al menos formalmente) y grupos fácticos, lo que les otorga una autonomía decisoria digna de ser destacada. Dicha autonomía se expresa en la capacidad de emitir regulaciones propias hacia la sociedad y los sectores específicos, vinculados con su actuación, y, a su propio interior, la posibilidad de autoorganizarse de la forma más adecuada para cumplir sus fines específicos.

Entre las causas que motivan su creación se encuentran la pérdida de legitimidad social de las autoridades tradicionales, enmarcada por la complejidad creciente de la administración pública y de las tareas a su cargo, lo que requiere de funcionarios altamente capacitados y sin afiliación partidista o funcional, dado el desprestigio mencionado. Además, durante la década de 1990, se agrega la necesidad de generar espacios de participación y gestión fuera de la órbita del régimen otrora hegemónico, a fin de acompañar la transición democrática. En la actualidad, la necesidad de gestionar algunas de las reformas estructurales impulsadas.

Los órganos constitucionales autónomos desempeñan tareas asociadas tradicionalmente con la órbita de actuación del Poder Ejecutivo, pero lo hacen de una forma no partidista, técnica y fuera de la administración tradicional. Son órganos situados al mismo nivel que los poderes tradicionales del Estado, con los que guardan relaciones de coordinación y control. Su presencia supone una evolución de la teoría tradicional de la separación de poderes, ampliándola; abren espacios de negociación y diversidad en el proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, el fenómeno aquí analizado, más allá de estos elementos comunes, unificadores, presentan una diversidad que resulta imposible de soslayar, por lo tanto, creemos oportuno, finalizar el trabajo retomando dos propuestas a futuro.

En primer lugar, la figura de los órganos autónomos en México adopta en cada momento la forma que el propio legislador considera oportuno darles, colocándolos en el artículo constitucional relacionado con la materia relacionada. Las disposiciones constitucionales relativas a su estructura y funcionamiento son diversas y en algunos casos, francamente, reglamentarias. En otros, no se aclara nada al respecto. Sería conveniente establecer en la Constitución un título especial que los agrupe, al mismo tiempo que establezca sus rasgos comunes, requisitos



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

generales y demás cuestiones relevantes aquí abordadas. En este sentido, suscribimos la propuesta realizada por otros analistas que nos precedieron en el tratamiento del tema.

En segundo lugar, sería deseable restringir los elementos reglamentarios en el articulado referido a éstos, remitiendo a las leyes secundarias que reglamentan su funcionamiento, tal como se propuso recientemente en un trabajo ya citado.

De tal forma, la reorganización del texto constitucional, en lo referido a los órganos constitucionales autónomos, aportaría claridad respecto de actores clave del Estado mexicano. Un tema de tal relevancia así lo amerita.⁵

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Qué la autonomía García Máynez la define como la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas.

También se puede concebir como la facultad de las personas o instituciones para actuar libremente sin sujeción a una autoridad superior dentro de un marco de valores jurídicos predeterminados. Asimismo, puede ser la libertad de organizarse para actuar libremente en el cumplimiento de fines, sin que se interfiera en la organización o actividad.

Es la posibilidad para los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal.

Es una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no sólo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.

⁵ Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200085



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

SEGUNDO. - Que en virtud de la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales y los factores reales de poder, puesto que generaron desconfianza social disminuyendo la credibilidad gubernamental, se dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos, encargados ya sea de fiscalizar o controlar instituciones para que no violenten el apego a la constitucionalidad. Son considerados una vía para conciliar la democracia de partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, por la autonomía que los caracteriza; no se deben a su creador o a quien los designa, pues se busca con ellos un equilibrio constitucional.

Asimismo, la autonomía encuentra su explicación en diversos motivos entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) La necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente;
- b) La urgencia de enfrentar los efectos perniciosos de la partidocracia;
- c) La conveniencia de un órgano específico que ejecute las tareas que no deben ser sujetas a la coyuntura política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado; o bien
- d) En el caso de las autoridades electorales, la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad en los procesos electorales. Un auténtico órgano autónomo cuenta con especialización en su área y no se guía por intereses partidistas o situaciones coyunturales, sino con estricto apego a la legalidad. En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentren apegados a dicho principio.

TERCERO. - Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

CUARTO. - Sobre los órganos constitucionales autónomos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 32/2005, menciona en el contenido de la respectiva ejecutoria, que surgen en Europa y su establecimiento se expandió por Asia y América, como consecuencia de la nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional apoyada en los controles del poder público. Con ello, la teoría tradicional de la división de poderes evolucionó, por lo que se dejó de concebir a toda la organización del Estado como una derivación de los tres poderes tradicionales (legislativo, ejecutivo, y judicial). Actualmente se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades confiadas al Estado.

En un inicio, su creación se encontraba justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, y para lograr controlar la constitucionalidad en las funciones y actos de los depositarios del poder público. Por tal motivo, se establecieron en las normas jurídicas constitucionales, dotándolos de independencia en su estructura orgánica y así alcanzar los fines para los que se crearon, es decir, para que ejerzan una función pública fundamental, y que por razones de su especialización e importancia social requería la autonomía del órgano creado respecto de los clásicos poderes del Estado.

QUINTO. - Que su naturaleza jurídica, son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos. El simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato del constituyente, no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. En diversas constituciones hay



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

órganos del Estado a los que sólo se hace referencia y, otros, cuyas funciones son detalladas, pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos de relevancia constitucional o auxiliares, y su diferencia con los autónomos radica en que éstos no están incluidos en la estructura orgánica de los poderes tradicionales; por ejemplo, el Ministerio Público

SEXTO.- Del análisis de las características que según diversos autores deben tener los organismos públicos autónomos, se puede concluir que gozan de las siguientes:

a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional.

Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

b) Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.

c) Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).

d) Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).

e) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

SÉPTIMO. - La existencia de los órganos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano se justifica porque es necesario encomendarles tareas primordiales del Estado, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. La circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia, no significa que no formen parte del Estado, pero su característica principal es que su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público.

Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que les dé el nombre de órganos constitucionales autónomos, éstos deben reunir los siguientes elementos:

- a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. Los órganos constitucionales autónomos que contempla la Constitución son el Instituto Federal Electoral, el Banco de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Tribunales Agrarios, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y las universidades autónomas por ley, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de nuestra Carta Magna, así como al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, además de los múltiples órganos de la misma naturaleza que se encuentren previstos en cada entidad federativa, como por ejemplo los institutos electorales estatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución
Democrática

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE ACORDE CON LA DIVISIÓN DE PODERES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS, EJERZA SU FACULTAD COMO PODER LEGISLATIVO, Y GESTIONE LA NO PRESENTACIÓN O EN SU CASO DESECHE LA PROPUESTA PRESIDENCIAL DE DESAPARICIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT); Y QUE CONTRARIO A ELLO PRESERVE Y FORTALEZCA LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS QUE GARANTIZAN EL DERECHO HUMANO DE LOS MEXICANOS A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES, PARA EL BIENESTAR DE LA NACIÓN

DocuSigned by:
Victor Hugo Lobo Roman
FEBF84ACD0644ED...

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 13 de enero de 2021.